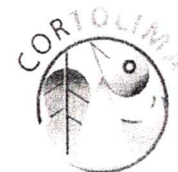


100.07.6.1

Melgar,

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Señores:

**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA S.A E.S.P "DAGUAS S.A
E.S.P"**

Calle 5 No. 4-88 Centro

contacto@daguassa.gov.co

Carmen de Apicala – Tolima

Referencia: Comunicación del Auto No.457 del 31 de mayo de 2023 "Por medio del cual se cierra la etapa probatoria, se ordena correr traslado para Alegar de Conclusión y se dictan otras medidas."

Expediente: SAN-40527

Respetados señores:

Le comunico que mediante Auto No.457 del 31 de mayo de 2023, emitido por la Oficina Territorial Oriente CORTOLIMA, se ordenó el cierre de la etapa probatoria y se ordenó correr traslado al investigado para alegar de conclusión, por tal motivo me permito comunicarle del acto administrativo en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DALIS CAROLINA ORTEGON IZQUIERDO
Jefe de Oficina Territorial Oriente

Proyectó: German Gutierrez Zuluaga

Expediente: SAN-40527

Anexo: -----

Radicado No.2023100003131

Fecha: 08/06/2023 07:24 AM

Remitente: DALIS CAROLINA ORTEGON IZQUIERDO

Radicador: Alba Eduvigis Lopez Moreno



SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Of. 301-303,
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 17 segundo piso,
Melgar

Dirección Territorial
Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación

AUTO No. 457
(31 DE MAYO DE 2023)

“Por medio del cual se cierra la etapa probatoria, se ordena correr traslado para Alegar de Conclusión y se dictan otras medidas.”

LA JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL ORIENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y Acuerdo 014 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00682 del 14 de febrero de 2023 “por medio de la cual se resuelve recurso de apelación”, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA resolvió revocar la Resolución No. 225 del 28 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Oficina Territorial Oriente de CORTOLIMA resolvió declarar responsables, a título de dolo, al CONJUNTO CERRADO EL MEDITERRANEO P.H y a título de culpa, a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL CARMEN DE APICALA “DAGUAS S.A E.S.P”, por los cargos imputados mediante Resolución No. 625 del 22 de septiembre de 2015.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 00682 del 14 de febrero de 2023 se ordenó:

“Devolver el expediente sancionatorio No. SAN – 40527 a la Oficina Territorial Oriente de Cortolima, atendiendo a su condición de despacho de origen y en consecuencia, dese aplicación a las medidas administrativas tendientes a garantizar el correcto ejercicio de los derechos de las partes al Debido Proceso, Contradicción y Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, así como las demás que considere necesarias, en atención al procedimiento sancionatorio ambiental obrante en el expediente SAN- 40527”

De acuerdo con las consideraciones realizadas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se evidenció una vulneración de los derechos al Debido Proceso, Contradicción y Defensa del apelante “DAGUAS S.A E.S.P” al haberse realizado una indebida notificación de la Resolución No. 625 del 22 de septiembre de 2015.

En relación al apelante “CONJUNTO CERRADO EL MEDITERRANEO P.H” la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA señaló: (...) *“Respecto de estas manifestaciones, es de advertir que el apelante no solicitó ni aportó pruebas para hacer valer sus argumentos, por lo que habrá de continuarse con los argumentos del otro apelante”*, siendo rechazados los argumentos del recurrente.

Dicho esto, únicamente se demostró la vulneración de los derechos fundamentales de uno de los apelantes, concretamente “DAGUAS S.A E.S.P”. Por lo anterior, esta oficina territorial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 00682 del 14 de febrero de 2023, procedió a notificar nuevamente la Resolución No. 625 del 22 de septiembre de 2015 “por medio del cual, se eleva pliego de cargos y se dictan otras medidas” a la Empresa de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Carmen de Apicala S.A E.S.P “DAGUAS S.A E.S.P”, notificación que se realizó de manera personal el día 1 de marzo de 2023 al representante legal de la empresa, el señor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES, tal como se aprecia en la respectiva constancia obrante en foliatura.

Subsanado el yerro en la notificación, la empresa “DAGUAS S.A E.S.P” contó con la oportunidad para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimara pertinentes, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, sin embargo, el investigado guardó silencio. No habiendo pruebas por decretar y practicar, el despacho da por concluida esta etapa.

Ahora bien, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se ordenara correr traslado a la empresa “DAGUAS S.A E.S.P” para que presente sus alegatos de conclusión, previo a emitir una decisión de fondo.

La Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria al fallo directamente, considerándose esto por la doctrina y por el Consejo de Estado como un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

AUTO No. 457
(31 DE MAYO DE 2023)

Al ser la etapa de presentación de alegatos de conclusión inexistente en la Ley 1333 de 2009, y dada su importancia procesal recogida en los principios constitucionales y de derecho administrativo como lo es el debido proceso y de integración normativa, es pertinente atender el precedente contenido en el Auto del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección primera radicación: 23001233300020140018801 del 17 de noviembre de 2017, que obliga cumplir con los mandatos del artículo 48, Inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia correr traslado para efectuar los respectivos alegatos de conclusión previamente a decidir de fondo la presente actuación procesal.

- LEY 1437 de 2011

“Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

De acuerdo a lo expuesto, la Jefe de la Oficina Territorial Oriente de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la etapa probatoria de conformidad con las acotaciones jurídicas descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la Empresa de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Carmen de Apicala S.A E.S.P “DAGUAS S.A E.S.P” para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Durante el término señalado el expediente quedara en la secretaria de la Oficina Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” a disposición del interesado.

AUTO No. 457
(31 DE MAYO DE 2023)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno en consideración a su condición de acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DALIS CAROLINA ORJÉGON IZQUIERDO
Jefe Oficina Territorial Oriente

Proyectó: German Gutierrez Zuluaga. – *Cggr*
Expediente: SAN-40527